



**REFERENCIA:** RESTITUCION ESPECIAL ART. 69 L446/1998.

**SOLICITANTE:** CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

**ARRENDADOR:** INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.

**ARRENDATARIOS:** ANA MARÍA DEL VALLE RUIZ SANTIAGO, INVERSIONES SAGUEVEN S.A.S., JUSTO JOSÉ SANTIAGO PEÑA y YUDISAY MOLINA MORA.

**RADICADO:** 680014003014-2022-00151-00

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se comisionará a la entidad respectiva para que efectúe la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 48 – 87 (dirección anterior: Carrera 27 No. 48 – 85) de Bucaramanga (Santander).

Por lo expuesto el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, de forma tal que aplicando los principios de celeridad y eficiencia comunes a las funciones judicial y administrativa, se ordena su remisión directa a los INSPECTORES DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 23, para que cumplan con la función delegada habida en el Acto Administrativo Decreto 052 de 2018, expedido por el Alcalde de Bucaramanga, que goza de plena presunción de legalidad; a quienes se le conceden las facultades del art. 37, 38 del C. G. P., y 40 de la misma obra, para nombrar y posesionar secuestre, inclusive y de ser necesario sub comisionar, para que realice el secuestro descrito en los párrafos precedentes.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello. Asimismo, solicítase la colaboración al



funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); es el único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C.G.P.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_55\_ QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA